

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo - Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420200180 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Arquímedes Octavio Romero Romero, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, los anexos de la demanda y la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil¹ el señor Romero Romero ya falleció.
2. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Arquímedes Octavio Romero Romero, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Arquímedes Octavio Romero Romero, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.
5. Precise en los hechos de la demanda, de manera cronológica y atendiendo que se hace referencia a una suma de posesiones, las fechas de las cuales se ejerció la posesión por cada uno de los antecesores del demandante y la data desde que este posee el inmueble objeto de litigio.
6. Apórtese la cesión a que hace referencia y que le fuera realizada por el señor Cupertino Ramírez.

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> Enlace consultado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

7. Precísese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
